DUOC/NOTA Nº 097/2024

Asunción, 30 de mayo de 2024

Señor:
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted desde el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, con el objeto en el marco de la comunicación de las **Adendas Nº 2 y Nº 3** suscriptas en el marco del **Contrato MINNA Nº 20/2022** de **"SERVICIO DE ALMACENAJE DE ARCHIVOS PARA EL MINNA"** correspondiente al llamado de Contratación Directa Nº 07/2022, ID Nº 415788, y en referencia a las observaciones recibidas según la Nota DNC Nº 2988/2024.

Respuesta a los aspectos observados:

1.- Se aclara conforme consta en las consideraciones de la Resolución MINNA Nº 593/2024, que al haber transcurrido más de doce meses de la suscripción del contrato, se recurrió al **art. 55 inciso b de la Ley Nº 2051/03 para la ampliación de monto**. En tanto que la **ampliación de vigencia se realizó conforme al artículo 63** de la misma ley, considerando que se trata de una modificación que no afecta al monto, y en sentido es oportuno mencionar lo dispuesto en el art. 96 del Decreto Nº 2992/2019: "*...La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*"

2.- En cuanto a la ampliación de las justificaciones sobre el interés público comprometido conforme a lo dispuesto en el art. 57 inciso b) de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, esta UOC manifiesta lo siguiente: "Además de lo que se ha mencionado anteriormente en cuanto al volumen de documentaciones administrativas generadas periódicamente y que respaldan la gestión de este ministerio en todos sus aspectos (documentación financiera, ejecución contractual, recursos humanos, programas de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes), los cuales deben estar resguardados y en orden, disponibles ante cualquier requerimiento de la ciudadanía o los diferentes organismos de control de la administración pública; también existen obligaciones establecidas por leyes especiales que imponen a la convocante la guarda de documentos por mucho más tiempo que los establecidos habitualmente. Tal es el caso del Centro de Adopciones, que debe resguardar el registro tanto de los niños y niñas que pasaron por el proceso de adopción, los datos y documentos relacionados a su familia de origen, así como el registro de los postulantes. Resulta de fundamental importancia el orden y resguardo de los registros y antecedentes mencionados, pues conforman un historial al cual la persona que haya sido beneficiada de un proceso de adopción debe poder acceder cuando lo requiera, haciéndose efectivo el derecho a conocer su familia de origen. El interés público comprometido en este caso puede considerarse en dos aspectos, que son la importancia para la institución pública de resguardar y poder acceder de forma continua a sus diversas documentaciones para garantizar la operatividad y eficiencia en la gestión de sus funciones, mantener la integridad y confidencialidad de los archivos; y por otro lado garantizar la seguridad de documentaciones o registros reservados, como los concernientes a procesos de adopción, en el marco del cumplimiento de mandatos de rango legal. Se ratifica que la ampliación del referido contrato de almacenaje se realizó dentro del margen permitido por la ley, en las mismas condiciones y precios originales, y no tiene la finalidad de evadir un nuevo procedimiento ordinario sino más bien garantizar la continuidad de servicio cuya importancia para la institución se explicó más arriba, en tanto se gestionaba el nuevo llamado bajo la nueva normativa vigente con los cambios que ello implica, cabe mencionar que dicho proceso ya se encuentra en curso y publicado en el portal de contrataciones públicas."

Abg. Enrique Gabriel Arias Ramírez
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

3.- En cuanto a la observación sobre la Resolución MINNA Nº 211/2024 según el cual no se mencionó expresamente la Adenda 3 de Plazo, se aclara que en el *Resuelve* se autorizó expresamente dicha modificación, y se mencionó únicamente la adenda 2 puesto que en principio se formalizarían las ampliaciones de monto y vigencia en un solo acto, pero posteriormente se optó por realizar en dos documentos atendiendo a que la comunicación se realiza en expedientes separados. No obstante a fin de subsanar la observación, se solicitó la correspondiente rectificación, y en ese sentido se remite la Resolución MINNA Nº 593/2024 al solo efecto aclaratorio.

4.- Por último, se reconoce la demora en la remisión de las documentaciones para su comunicación oficial ante la DNCP, que debido al recargo de actividades asumimos que pudo deberse a omisión involuntaria. En ese sentido corroborarse que esta misma convocante gestionó simultáneamente varias modificaciones de contratos como Servicio de limpieza (monto y plazo), colocación de mamparas, adquisición de agua mineral, adquisición de alimentos, además del contrato de almacenaje (monto y plazo). Así también se dispondrán las medidas pertinentes para un mejor y efectivo control en el cumplimiento de plazos de comunicación.

Por lo que una vez cumplidas las verificaciones de rigor, se solicita la difusión de las mencionadas modificaciones.

Esperando una respuesta favorable a lo solicitado y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Abg. Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

.....

Abg. Enrique Gabriel Arias Rolón
DIRECTOR
DIRECCIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES